

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental.

La nueva dimensión que la Administración Medioambiental ha adquirido en nuestra Comunidad Autónoma ha significado un aumento considerable en las competencias asumidas por la Consejería de Medio Ambiente.

Este cambio cualitativo y cuantitativo que se está produciendo en el trabajo diario de la Administración Medioambiental hace necesario plantearse nuevas herramientas de trabajo, que coadyuven a cumplir eficazmente con el servicio público que le demanda la sociedad.

Entre estas herramientas adquieren cada día más importancia los Planes de Inspección, como fórmula idónea para prevenir los posibles impactos ambientales negativos y garantizar el cumplimiento de los condicionados ambientales aplicables a las diferentes actuaciones con incidencia en el medio natural.

Esta labor inspectora tiene una doble vertiente. Por un lado, está la actividad inspectora de carácter genérico con el objetivo de cubrir todos los aspectos competenciales de la Consejería de Medio Ambiente. Por otro, nos encontramos con una actividad inspectora sectorial, específica y puntual, en la línea que está marcando la normativa europea.

Atendiendo a este doble aspecto se regulan en la presente Orden, de forma separada, el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales y los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales.

Sin perjuicio de las labores inspectoras del personal técnico de la Consejería de Medio Ambiente, por su contenido y alcance, parece obvio que recaiga en los Agentes de Medio Ambiente el mayor peso de la labor inspectora del Plan Anual, dada su presencia en el territorio. En cuanto a los Planes Sectoriales, por su especificidad y alto contenido técnico, serán desarrollados básicamente por el personal técnico de la Consejería, con el apoyo que se precise del colectivo de Agentes de Medio Ambiente. Todo ello, sin perjuicio de las funciones de vigilancia y control ejercidas por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad en materia medioambiental.

Los Planes de Inspecciones Medioambientales se configuran, por tanto, como el marco de trabajo idóneo para desarrollar la actuación preventiva e inspectora de la Administración ambiental, aspectos ambos en los que se fundamenta una política medioambiental progresista.

En base a lo anterior,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objetivos.

La presente Orden tiene por objeto:

1. Delimitar las actuaciones que deben ser incluidas en el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales y en los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales, en función de las diferentes competencias y normativa de aplicación.
2. Fijar los procedimientos de elaboración y ejecución.
3. Diseñar las herramientas de trabajo adecuadas que permitan la recopilación homogénea de datos para su tratamiento y análisis.
4. Establecer los canales, formatos y periodicidad de la transmisión de la información desde las Delegaciones Provinciales a los Servicios Centrales para un tratamiento y análisis global de la misma en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

DEL PLAN ANUAL DE INSPECCIONES MEDIOAMBIENTALES

Artículo 2. Definición.

El Plan Anual de Inspecciones Medioambientales tiene por objeto la supervisión y control de las diferentes actividades que hayan sido o deban ser sometidas a algún tipo de autorización o informe por parte de la Administración Medioambiental, conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 3. Actuaciones incluidas.

Se incluirán en el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales los siguientes tipos de actuaciones:

1. Las actuaciones recogidas en los Anexos I y II, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, así como las autorizaciones de vertidos y las actuaciones en la zona de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre reguladas en dicha Ley.
2. Las actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección.
3. Las actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
4. Las actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales de Andalucía.
5. Las actuaciones sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
6. Las actuaciones cinegéticas sometidas al régimen de autorización previa de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza.
7. Cualesquiera otras que se determinen por la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 4. Estructura del Plan Anual de Inspecciones.

Conforme al marco definido en el artículo anterior, el Plan se estructurará en los siguientes apartados:

- I. Actuaciones sometidas a los procedimientos de prevención ambiental de la Ley 7/94, de Protección Ambiental de Andalucía:
 - a) Obras de infraestructuras (incluidas las obras de caminos en espacios naturales).
 - b) Actividades industriales potencialmente contaminadoras del medio ambiente.
 - c) Las actuaciones urbanísticas.
 - d) Instalaciones de tratamiento y gestión de residuos.
 - e) Explotaciones mineras.
 - f) Balsas industriales y agroalimentarias.
 - g) Control de pequeños productores de residuos peligrosos.
 - h) Control de vertidos.
 - i) Transformaciones de uso del suelo.
 - j) Otras actuaciones.
- II. Actuaciones en zona de servidumbre del dominio público marítimo-terrestre, establecidas en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas:
 - a) Ejecución de trabajos, obras, instalaciones, cultivos, plantaciones o talas de árboles, extracciones y descargas de áridos.
 - b) Vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales.
 - c) Publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.
 - d) Tendidos aéreos de líneas eléctricas.
 - e) Instalaciones deportivas descubiertas, acampadas, etc.
 - f) Otras actuaciones.

III. Actuaciones sometidas al régimen de autorización previa establecido en el artículo 16 de la Ley 2/89, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos:

- a) Actuaciones en suelo no urbanizable sometidas a licencia urbanística.
- b) Actuaciones en suelo no urbanizable no sometidas a licencia urbanística.
- c) Obligaciones de restaurar.
- d) Otras actuaciones.

IV. Actuaciones sometidas al régimen de autorización previa establecido por la Ley 2/92, Forestal de Andalucía:

- a) Aprovechamientos forestales.
- b) Trabajos forestales (replantación, tratamientos silvícolas, etc.).
- c) Informes sobre actuaciones incluidas en los Subprogramas I y II.
- d) Cambios de cultivo.
- e) Obligaciones de repoblar.
- f) Ocupaciones temporales de montes públicos.
- g) Otras actuaciones.

V. Actuaciones sometidas al régimen de autorización previa establecido en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales de Andalucía.

VI. Actuaciones cinegéticas y fauna silvestre reguladas en la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza:

- a) Control de terrenos acotados (señalización, Planes técnicos, etc.).
- b) Cotos industriales.
- c) Granjas cinegéticas.
- d) Control de métodos de caza prohibidos.
- e) Batidas y monterías.
- f) Caza en berrea.
- g) Ojeo de perdiz.
- h) Captura de aves fringílicas.
- i) Control de silvestristas en domicilio.
- j) Centros de taxidermia.
- k) Cetreros.
- l) Tráficos de especies protegidas.
- m) Otras actuaciones.

VII. Actuaciones en terrenos de dominio público de Vías Pecuarias reguladas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias:

- a) Ocupaciones temporales de terrenos de dominio público de vías pecuarias.
- b) Aprovechamientos en terrenos de dominio público de vías pecuarias.
- c) Vigilancia de los deslindes de vías pecuarias.
- d) Otras actuaciones.

Artículo 5. Metodología.

Por las Direcciones Generales se elaborará la propuesta del Plan Anual de Inspecciones Medioambientales, que será remitida antes del 30 de octubre de cada año a la Secretaría General Técnica. Por cada tipo de actuación incluida en el Plan se deberá consignar el porcentaje mínimo de actuaciones a inspeccionar.

Por la Secretaría General Técnica se refundirán las diferentes propuestas y se confeccionará el borrador del Plan Anual de Inspecciones Medioambientales, que presentará al Consejo de Dirección antes del 30 de noviembre de cada año.

Corresponde al Viceconsejero de Medio Ambiente la aprobación del Plan Anual de Inspecciones Medioambientales.

Artículo 6. Ejecución y desarrollo.

Corresponde a las Delegaciones Provinciales, en su ámbito territorial, la ejecución y desarrollo del Plan Anual de Inspecciones Medioambientales aprobado. Para ello, los responsables de cada área establecerán, para el ámbito provincial, aquellas actuaciones singulares a inspeccionar y la frecuencia con que deban efectuarse. En cualquier caso, se incluirán las actuaciones iniciadas en años anteriores que no hayan concluido su plazo de inspección.

Por cada actuación, se confeccionará una ficha de encargo de inspección, según modelo del Anexo I, de la cual se dará traslado al Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente.

Con el fin de realizar un seguimiento del Plan aprobado, trimestralmente, en los diez primeros días del mes siguiente, por las Delegaciones Provinciales se remitirá a la Secretaría General Técnica cuadro resumen, según el modelo del Anexo II, donde se reflejará al día de la fecha número de autorizaciones o informes emitidos y número de incluidos en el plan de Inspecciones.

Artículo 7. Cumplimiento.

El Coordinador Provincial de Agentes de Medio Ambiente será responsable, junto a los Coordinadores Territoriales, del cumplimiento efectivo de las inspecciones establecidas.

El Coordinador Provincial incluirá, mensualmente, un anexo a los cuadrantes horarios, donde se refleje, por Unidad Territorial, las inspecciones a realizar durante ese período.

Por el Coordinador Provincial se realizará el control de las inspecciones realizadas y de los informes elaborados, dando traslado de las incidencias que se vayan detectando al Servicio o Director Conservador responsable, así como de la conclusión del período de inspecciones para una actuación determinada. Igualmente remitirá, trimestralmente, a la Secretaría General Técnica, a través del Coordinador General de los Agentes de Medio Ambiente, listado de las inspecciones realizadas, así como cuadro resumen, según modelo del Anexo III, todo ello sin perjuicio, en su caso, de adoptarse por las Delegaciones Provinciales las medidas correctoras, sancionadoras o de cualquier índole que correspondan.

DE LOS PLANES SECTORIALES DE INSPECCIONES MEDIOAMBIENTALES

Artículo 8. Definición.

Los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales son aquéllos que vienen impuestos por aplicación de una normativa específica y tienen por finalidad comprobar la adecuación de un sector productivo a los requisitos medioambientales que le son de aplicación.

Artículo 9. Elaboración y contenido.

Corresponde a la Dirección General competente la elaboración e impulso de los diferentes Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales, con la periodicidad y alcance que marque la normativa de aplicación.

Los Planes contendrán, al menos, los objetivos a alcanzar, plazo de ejecución, empresas sujetas a inspección y metodología de trabajo.

Artículo 10. Ejecución y desarrollo.

Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente, en su ámbito territorial, la ejecución y desarrollo de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales, a través de su personal técnico.

Artículo 11. Informes finales.

Una vez finalizado el plazo de la inspección, por las Delegaciones Provinciales se remitirán a la Dirección General competente las actas de inspección realizadas. Por la Dirección General se elaborará un informe final, donde se recogerá los datos e incidencias más significativas, así como aquellas actua-

ciones necesarias para corregir las posibles anomalías que se detecten. Todo ello sin perjuicio, en su caso, de adoptarse por las Delegaciones Provinciales las medidas correctoras, sancionadoras o de cualquier índole que correspondan.

Disposición adicional.

Se faculta al Viceconsejero de Medio Ambiente para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de noviembre de 1999

JOSE LUIS BLANCO ROMERO
Consejero de Medio Ambiente

ANEKO I

PLAN ANUAL DE INSPECCIONES MEDIOAMBIENTALES - AÑO _____

FICHA DE ENCARGO DE INSPECCION

DESCRIPCION DE LA LOCALIZACION

DE LA

LOCALIZACION (1)

LEGISLACION APLICABLE

TIPO DE RESOLUCION

RESOLUCION (4) INICIO (5) FINALIZACION (6) AN

PERIODICIDAD DE LAS INSPECCIONES (7):

OBSERVACIONES:

En _____ a _____ de _____ de _____
EL SECRETARIO GENERAL/EL JEFE DEL SERVICIO/EL DIRECTOR CONSERVADOR

- (1) Paraje/finca, Espacio Natural Protegido o Municipio
 - (2) Normativa de aplicación (Ley 7/94, Ley 2/89, ...)
 - (3) Tipo de Resolución (Aprobación, Autorización, Declaración de Impacto Ambiental, Informe Ambiental, ...)
 - (4) Fecha de la Resolución
 - (5) Fecha de inicio de las inspecciones
 - (6) Fecha de finalización de las inspecciones. Si no contiene fecha se entiende que es continuada hasta nueva orden
 - (7) Fecha de la Resolución de Anulación en su caso
- Señalar en días periodicidad con que debe realizarse las inspecciones. Para una sola inspección dejar en blanco

ANEKO II

PLAN ANUAL DE INSPECCIONES MEDIOAMBIENTALES - AÑO _____

NUMERO DE ACTUACIONES INCLUIDAS A FECHA _____

T	I	P	O	D	E	A	C	T	U	A	C	I	O	N	total	N° actuaciones/ Informes	incluidas
I. Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía																	
k) Obras de infraestructuras																	
l) Actividades industriales potencialmente contaminadoras del medio ambiente.																	
m) El desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico.																	
n) Instalaciones de tratamiento y gestión de residuos.																	
o) Explotaciones mineras.																	
p) Balsas industriales y agroalimentarias.																	
q) Control de Pequeños Productores de residuos peligrosos.																	
r) Control de Vertidos.																	
s) Transformaciones de uso del suelo.																	
t) Otras actuaciones.																	
II. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas																	
g) Ejecución de trabajos o actuaciones																	
h) Vertido de residuos sólidos, escombros y aguas residuales																	
i) Carteles o vallas publicitarias																	
j) Tendidos aéreos de líneas eléctricas																	
k) Instalaciones deportivas descubiertas, acampadas, etc.																	
l) Otras actuaciones																	
III. Ley 2/1989, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos.																	
e) Actuaciones en suelo no urbanizable sometidas a licencia urbanística.																	
f) Actuaciones en suelo no urbanizable no sometidas a licencia urbanística.																	
g) Obligaciones de restaurar.																	
h) Otras actuaciones.																	
IV. Ley 2/1992, Forestal de Andalucía.																	
a) Planes de Ordenación de Montes																	
b) Aprovechamientos forestales.																	
c) Trabajos forestales (repoblación, tratamientos selvícolas, etc...)																	
d) Informes sobre actuaciones incluidas en los Subprogramas I y II.																	
e) Cambios de cultivo.																	
f) Obligaciones de repoblar.																	
g) Ocupaciones temporales de montes públicos.																	
h) Otras actuaciones.																	

PLAN ANUAL DE INSPECCIONES MEDIOAMBIENTALES - AÑO _____

NÚMERO DE ACTUACIONES INCLUIDAS A FECHA _____

T I P O D E A C T U A C I O N	Nº actuaciones/ Informes	total	incluidas
V. Ley 5/1999, de 29 de junio, de incendios forestales			
a) Trabajos selvícolas y cortafuegos			
b) Obras de infraestructura (vías de servicio, depósitos de aguas...)			
c) Vertederos de residuos, vías de comunicación y conducciones eléctricas			
d) Control de usos y actividades sometidos a autorización administrativa previa			
e) Vigilancia sobre el incumplimiento de las normas y medidas de prevención			
f) Otras actuaciones			
VI. Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza:			
n) Control de terrenos acotados (señalización, Planes técnicos, etc...)			
o) Cotos industriales.			
p) Granjas cinegéticas.			
q) Control de métodos de caza prohibidos.			
r) Batidas y monterías.			
s) Caza en barra.			
t) Ojeo de perdiz.			
u) Captura de aves fringílicas.			
v) Control de silvestristas en domicilio.			
w) Centros de taxidermia.			
x) Cetreros.			
y) Tráficos de especies protegidas.			
z) Otras actuaciones.			
VII. Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.			
e) Ocupaciones temporales de terrenos de vías pecuarias			
f) Aprovechamientos en terrenos de dominio público de vías pecuarias.			
g) Vigilancia de los deslindes de vías pecuarias			
h) Otras actuaciones.			

En _____ a _____ de _____ de _____ EL DELEGADO PROVINCIAL

ANEXO III

PLAN ANUAL DE INSPECCIONES MEDIOAMBIENTALES - AÑO _____

INSPECCIONES REALIZADAS DEL _____ AL _____

T I P O D E A C T U A C I O N	Nº FAV. DESP
I. Ley 7/1994, de Protección Ambiental de Andalucía	
u) Obras de infraestructuras	
v) Actividades industriales potencialmente contaminadoras del medio ambiente.	
w) El desarrollo de los instrumentos de planeamiento urbanístico.	
x) Instalaciones de tratamiento y gestión de residuos.	
y) Explotaciones mineras.	
z) Balsas industriales y agroalimentarias.	
aa) Control de Pequeños Productores de residuos peligrosos.	
bb) Control de Vertidos.	
cc) Transformaciones de uso del suelo.	
dd) Otras actuaciones.	
II. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas	
m) Ejecución de trabajos o actuaciones residuales	
n) Vertido de residuos sólidos, escombros y aguas	
o) Carteles o vallas publicitarias	
p) Tendidos aéreos de líneas eléctricas	
q) Instalaciones deportivas descubiertas, acampadas, etc.	
r) Otras actuaciones	
III. Ley 2/1989, de Inventario de Espacios Naturales Protegidos.	
i) Actuaciones en suelo no urbanizable sometidas a licencia urbanística.	
j) Actuaciones en suelo no urbanizable no sometidas a licencia urbanística.	
k) Obligaciones de restaurar.	
l) Otras actuaciones.	
IV. Ley 2/1992, Forestal de Andalucía.	
a) Planes de Ordenación de Montes	
b) Aprovechamientos forestales.	
c) Trabajos forestales (repoblación, tratamientos selvícolas, etc...)	
d) Informes sobre actuaciones incluidas en los Subprogramas I y II.	
e) Cambios de cultivo.	
f) Obligaciones de repoblar.	
g) Ocupaciones temporales de montes públicos.	
h) Otras actuaciones.	

PLAN ANUAL DE INSPECCIONES MEDIOAMBIENTALES - AÑO _____

INSPECCIONES REALIZADAS DEL _____ AL _____

T I P O D E A C T U A C I O N N° FAV. DESP.

T I P O D E A C T U A C I O N	N° FAV. DESP.
V. Ley 5/1999, de 29 de junio, de incendios forestales	
a) Trabajos selvícolas y cortafuegos	
b) Obras de infraestructura (vías de servicio, depósitos de aguas...)	
c) Vertederos de residuos, vías de comunicación y conducciones eléctricas	
d) Control de usos y actividades sometidos a autorización administrativa previa	
e) Vigilancia sobre el incumplimiento de las normas y medidas de prevención.	
f) Otras actuaciones	
VI. Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza:	
aa) Control de terrenos acotados (señalización, Planes técnicos, etc...)	
bb) Cotos industriales.	
cc) Granjas cinegéticas.	
dd) Control de métodos de caza prohibidos.	

ee) Batidas y monterías.	
ff) Caza en berrea.	
gg) Ojeo de perdiz.	
hh) Captura de aves fringílicas.	
ii) Control de silvestristas en domicilio.	
jj) Centros de taxidermia.	
kk) Cetreros.	
ll) Tráficos de especies protegidas.	
mm) Otras actuaciones.	
VII. Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias.	
l) Ocupaciones temporales de terrenos de vías pecuarias	
j) Aprovechamientos en terrenos de dominio público de vías pecuarias.	
k) Vigilancia de los deslindes de vías pecuarias	
l) Otras actuaciones.	

En _____ a _____ de _____ de _____ EL COORDINADOR PROVINCIAL

Vº Bº

EL DELGADO PROVINCIAL

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 8 de noviembre de 1999, de la Universidad de Granada, por la que se convocan a concurso público Contratos de Investigación con cargo a Proyectos para el Fomento de la I+D y la Innovación en regiones objetivo 1 (Programa FEDER).

La Universidad de Granada convoca a concurso público Contratos de Investigación con cargo a Proyectos para el Fomento de la I+D y la Innovación en regiones objetivo 1 (Programa FEDER).

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Solicitantes: Podrán solicitar estos Contratos quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

Cuantía de los contratos: La cuantía de los Contratos estará, asimismo, especificada en cada uno de los Anexos. Los Contratos implicarán además el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

Efectos de los contratos: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los contratados, los Contratos surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones o fecha posterior si así lo requiere la convocatoria específica.

Duración de los contratos: La duración de los Contratos dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso, la duración de los Contratos será superior a tres años. Los contratados podrán obtener Contratos en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo acumulado que podrá disfrutar será, asimismo, de tres años.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Director de la Agencia de Transferencia de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, adjuntando su curriculum vitae en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos y DNI.
- Domicilio y teléfono.
- Titulación y certificación de asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.
- Otros méritos acreditados documentalente.

Comisión Evaluadora de las solicitudes: La Comisión Evaluadora estará constituida por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Relaciones Internacionales.

- Ilmo. Sr. Secretario General o Vicesecretario General.
- 1 miembro de la Comisión de Investigación.
- Sr. Director de la Agencia de Transferencia de Investigación.
- 2 miembros propuestos por el responsable del Proyecto Europeo y que figurarán relacionados en la convocatoria específica.

El resultado de esta convocatoria se hará público en la Oficina de Proyectos y Financiación Europea.

Granada, 8 de noviembre de 1999.- El Rector, Lorenzo Morillas Cueva.

ANEXO I

1 Contrato de investigación con cargo al Proyecto para el Fomento de la I+D y la Innovación en regiones objetivo 1 (Programa FEDER) núm. 1FD97-1071, titulado «Utilización del hongo ligninolítico phanerochaete flavido-alba para el reciclado de los residuos de las almazaras y lignocelulósicos»

Investigador responsable: Don José Martínez López.

Perfil del contrato:

- Preparación de residuos lignocelulósicos y mezclas fenólicas tóxicas para el cultivo, en estado sólido, de hongos ligninolíticos.
- Análisis de las modificaciones en el contenido en polímeros vegetales y contenido aromático de los cultivos.
- Detección, separación y purificación de enzimas ligninolíticas.
- Obtención, purificación y amplificación de DNA genómico en eucariotas.
- Análisis comparado de secuencias de nucleótidos y aminoácidos en bases «On line».

Requisitos de los candidatos: Licenciatura en Farmacia.
Condiciones del contrato:

Cantidad mensual a retribuir: 190.000 pesetas.

Horas semanales: 40 horas.

Duración (a partir de la fecha de resolución de la convocatoria y siempre que el proyecto tenga disponibilidad económica): 1 año, prorrogable.

Criterios de valoración:

- Haber producido trabajos de investigación sobre degradación de lignina y destoxificación de mezclas fenólicas por hongos ligninolíticos e identificación de las proteínas y genes de mayor significación.
- Experiencia demostrable en la caracterización y cultivo de hongos ligninolíticos.
- Experiencia demostrable en la purificación y caracterización de enzimas ligninolíticas.
- Experiencia demostrable en el análisis químico de lignina y mezclas fenólicas naturales tóxicas.

Miembros de la Comisión:

- Sr. don José Martínez López. Prof. Dpto. Microbiología.
- Sra. doña Teresa de la Rubia Nieto. Prof. Dpto. Mineralogía y Petrología.